



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

2026 - Año de la Grandeza Argentina

ANEXO

Número: IF-2026-02780534-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Septiembre de 2026

Referencia: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de transferencia. Resoluciones Generales Nros. 4.717 y 5.010. Su sustitución. ANEXO I.

ANEXO I (artículo 60)

ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

A - CONTENIDO DEL INFORME

1. Respecto del Grupo de Empresas Multinacionales al que pertenece:

- a) La conformación actualizada del grupo empresario, con un detalle del rol que desempeñan las principales empresas del grupo y aquellas con las que opera habitualmente la contribuyente local.
- b) Los socios o integrantes que ejercen control directo o indirecto sobre la contribuyente local, con indicación del porcentaje que representa su participación en el capital social.
- c) El lugar de residencia de cada uno de los socios e integrantes de las principales empresas del grupo, con excepción de la parte del capital colocado mediante oferta pública a través de bolsas y mercados de valores.
- d) Apellido/s y nombre/s del presidente o de quién haya ocupado cargo equivalente en los últimos TRES (3) años dentro del grupo económico, con indicación del lugar de su residencia.
- e) Los contratos sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones de capital, rescate de acciones, fusión y otros, que pudieran involucrar directa o indirectamente al sujeto local.
- f) Los ajustes en materia de precios de transferencia que hayan practicado o se hubieran efectuado a las empresas del grupo -con las que la contribuyente local opere habitualmente- en cualquiera de los últimos TRES (3) años. A su vez se deberá informar si alguna de ellas se encuentra bajo fiscalización por precios de transferencia a las fechas de vencimiento de los plazos para presentar, respectivamente, la declaración jurada anual y la declaración jurada determinativa anual del impuesto a las ganancias. Este punto no será informado cuando corresponda presentar el “Informe Maestro” previsto en el Anexo III, en la medida en que dicho informe contenga los datos solicitados en el punto 1.

2. Actividades y funciones desarrolladas por el contribuyente.

3. Riesgos asumidos y activos utilizados por el contribuyente en la realización de dichas actividades y funciones.

4. Activos, riesgos y funciones desarrollados por los sujetos que revistan el carácter de intermediarios en los términos del sexto párrafo del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y del artículo 43 de la reglamentación de la ley del gravamen, incluyendo la forma en que el intermediario obtiene los ingresos derivados del desarrollo de funciones, la titularidad de activos o el control sobre riesgos propios de la transacción evaluada y de aquellas otras que resulten complementarias con esta.

Asimismo, en el caso de las operaciones de exportación de bienes con cotización evaluadas con el método de precios comparables entre partes independientes, deberá consignarse si:

a) La actividad principal del intermediario consiste en la generación de rentas pasivas o en la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia la República Argentina;

b) Las operaciones de comercio internacional entre entidades del grupo constituyen la actividad principal en el total de las operaciones de compra o venta de bienes en el ejercicio bajo análisis.

Por último, en aquellos casos en que así corresponda, el análisis económico y de comparabilidad de la cuantía de la remuneración (o renta atribuida) al intermediario internacional.

5. En caso de reestructuraciones de negocios, un análisis económico que evalúe la situación y determine el valor de la compensación o indemnización que hubiese correspondido de haberse efectuado entre partes independientes en condiciones comparables. En caso de corresponder, la cuantificación del ajuste de precios de transferencia derivado de la reestructuración de negocios, expresado de manera segregada de cualquier otro ajuste de precios de transferencia originados por otras transacciones.

6. Detalle de los elementos, documentación, circunstancias y hechos valorados para el análisis o estudio de los precios de transferencia.

Para el caso de exportaciones mineras, referenciar al análisis de calidad y composición requerido por la Dirección General de Aduanas, justificando la correlación entre la calidad del producto y el índice de referencia adoptado.

7. Detalle y cuantificación de las transacciones realizadas, alcanzadas por la presente resolución general. Las operaciones efectuadas a título gratuito o sin remuneración pactada deberán computarse considerando una estimación del valor de mercado que hubieran pactado partes independientes en condiciones similares.

8. En aquellas operaciones que por su naturaleza no requieran de emisión de factura o documento equivalente, tales como el devengamiento de intereses en transacciones de financiación, a los fines del cómputo de los umbrales previstos para la presentación de la información y conservación de la documentación, se considerará el monto total devengado en el período fiscal analizado.

9. Detalle de las características de las operaciones de financiación.

10. Identificación de los sujetos del exterior con los que se realizaron las transacciones que se declaran, sus Números de Identificación Fiscal (NIF) en el país de residencia fiscal, domicilio fiscal y país de residencia.

11. En el caso de prestaciones de servicios, deberá informarse lo considerado en el artículo 16 de esta resolución general. Cuando se trate de servicios de bajo valor agregado, corresponderá incluir la información que asegure la aplicabilidad del artículo 17 de esta resolución general. Cuando se trate

de gastos por servicios prestados al contribuyente local y se verifique el principio del operador independiente, se deberá acreditar el tratamiento del primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

12. En el caso de operaciones con activos intangibles:

a) La descripción de los riesgos asumidos, activos utilizados y funciones desempeñadas en los términos de esta resolución general y lo dispuesto en el inciso b) del segundo párrafo del artículo 32 de la Reglamentación de la ley del tributo;

b) el cumplimiento de lo indicado en el artículo 229 de la citada reglamentación;

c) en relación con los gastos en concepto de marketing, publicidad y promoción de ventas realizados por el sujeto local, la comparación de dicho nivel de gastos con el que hubieran realizado entidades independientes;

d) cuando correspondiera, la justificación de la remuneración del contribuyente por la contribución a la creación de valor de activos intangibles.

13. En caso de que corresponda, presentar la segmentación de la información contable de la parte evaluada de acuerdo al artículo 11 de esta resolución general. Cuando el análisis sea efectuado sobre la situación del sujeto del exterior, se deberá incluir:

a) La justificación y la documentación que demuestre que tal selección se ajusta a las condiciones necesarias de los artículos 5° y 6° de la presente resolución general, y

b) la información contable de los períodos fiscales utilizados en el análisis de comparabilidad, certificada por contador independiente o auditor externo o su equivalente en el país de origen.

14. Método utilizado para la justificación de los precios de transferencia, con indicación de las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el mejor método para la transacción de que se trate, exponiendo los datos del artículo 30 de la Reglamentación de la ley del tributo.

15. Justificación técnica y económica detallada de la necesidad de utilización de otros métodos previstos en el inciso f) del primer párrafo del artículo 29 de la Reglamentación aludida, y detalle de los cálculos y de la referencia a fuentes contrastables de información y demás datos requeridos en los artículos 46 y 47 de esta resolución general.

16. Identificación de cada una de las comparables seleccionadas para la justificación de los precios de transferencia, documentando los criterios de selección, aceptación y rechazo, según lo reglamentado por los artículos 38 al 41 de la Reglamentación de la ley.

17. Identificación de las fuentes de información de las que se obtuvieron las comparables potenciales y definitivas.

18. Detalle de las comparables potenciales y definitivas seleccionadas que se desecharon con indicación de los motivos que se tuvieron en consideración.

19. El detalle, cuantificación y metodología utilizada para practicar los ajustes necesarios sobre las comparables seleccionadas. De ajustarse el precio de bienes con cotización, deberá incluirse el detalle de las fuentes de información utilizadas y el desarrollo de los cálculos aplicados a fin de arribar a los valores pactados en cada tipo de operación. Si las fuentes de información no fuesen de acceso libre por parte del público, en el estudio se deberá replicar la información de las bases de datos o fuentes de información en todo el proceso de selección de comparables potenciales y definitivos.

20. El criterio utilizado para la elección del indicador de rentabilidad, cuando corresponda.
21. La determinación de la mediana y del rango intercuartil.
22. La transcripción de los estados contables de los sujetos comparables correspondientes a los ejercicios comerciales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, con indicación de la fuente de obtención de dicha información.
23. Descripción de la actividad empresarial y características del negocio de las compañías comparables.
24. Conclusiones a las que se hubiera arribado. Si la conclusión a la que se arribara implicara la obligación de determinar un ajuste de precios de transferencia, se deberá reflejar con claridad su monto. Si una porción o la totalidad de tales ajustes de precios de transferencia no fueran computables en el período fiscal en análisis (tercer párrafo del artículo 4º), deberá detallarse el monto y la justificación.

B - OPERACIONES FINANCIERAS TRANSFRONTERIZAS. DATOS A SUMINISTRAR

En todos los casos, deberá acreditarse el cumplimiento de los límites para la deducibilidad de los intereses, definidos por el inciso a) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

a) Respecto del dador y tomador de prestaciones financieras:

1. Datos identificatorios y ubicación geográfica del dador y del tomador de prestaciones financieras.
2. Acreditación con información pública o certificación profesional de que el dador de prestaciones financieras posee la suficiente capacidad económica y financiera para otorgar la prestación financiera y para asumir el control sobre los riesgos asociados.
3. Sustentación con información pública o certificación profesional de que el tomador de la prestación financiera tiene capacidad financiera para el pago del capital y los intereses en los vencimientos acordados, como así también, en caso de corresponder, que posee la capacidad para la obtención de garantías y para cumplir con cualquier otra obligación.
4. Acreditación de la tasa de impuesto a las ganancias a la que son gravados los intereses pagados en la jurisdicción receptora del ingreso, en el caso de que dicha operación se encuentre amparada por un convenio para evitar la doble imposición internacional.

b) Uso planeado de los fondos recibidos.

c) Respecto de las operaciones financieras:

1. Monto y moneda de concertación.
2. Naturaleza: crédito comercial, fusión, adquisición, hipoteca, etc.
3. Fecha de vencimiento o cronograma de devolución.
4. Tasa de interés, especificando si es fija o variable.
5. Presencia o ausencia de un régimen de pago fijado.
6. Existencia o no de pago de intereses.

7. Derecho de hacer cumplir el pago del principal y los intereses.
8. Existencia de garantías y garantías financieras.
9. Fuente de los pagos de intereses.
10. Cláusula de penalidad o proceder ante el incumplimiento de pago del supuesto deudor en la fecha de vencimiento o ante la petición de un aplazamiento.
11. En el caso de operaciones financieras realizadas en el marco de gestiones de fondos de agrupación de efectivo o estructuras de financiación centralizada: descripción detallada de la operatoria de financiamiento o imposición de capital, identificación de la entidad centralizadora o administradora del fondo y demás participantes de la estructura de financiamiento, detalle del flujo de fondos, periodicidad de las liquidaciones de saldos e intereses y condiciones de retribución y exigibilidad (tasas, plazos y límites de crédito) debiendo acreditarse la sustancia de la entidad centralizadora mediante su capacidad funcional y financiera para gestionar riesgos y liquidez, y un análisis que fundamente la racionalidad económica de la operación para la entidad local.
12. Otras características que puedan resultar de interés.

Digitally signed by GDE ARCA
DN: cn=GDE ARCA, c=AR, o=AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO,
ou=Subdirección General Institucional, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2026.09.03 11:53:04 -03'00'

JAUREGUI MARTINEZ, AMELIA MANUELA
Empleada Administrativa
Sección Gestión Documental de Autoridades Superiores (DV COAD)
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE ARCA
DN: cn=GDE ARCA, c=AR, o=AGENCIA DE
RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO,
ou=Subdirección General Institucional,
serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2026.09.03 11:53:06 -03'00'